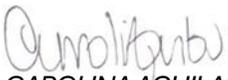


INFORME SECRETARIAL. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Zipaquirá – Cundinamarca. 27/11/2024. AT- 71 – 2024. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela la cual correspondió a este Juzgado por reparto. Adviertase solicitud de medida provisional elevada por la accionante. Sírvase Proveer.


N. CAROLINA AGUILAR C.
SECRETARIA



República de Colombia
**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Zipaquirá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Acción de tutela 1ª. Inst. No. 258993187002-2024-00071
Accionante: MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ
Accionado(s): ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Vinculado(s): CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019
(IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES
Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA)

Correspondiendo por reparto la acción de tutela de la referencia, se **DISPONE**,

1. ADMÍTASE el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

2. VINCÚLESE en calidad de accionados, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA)**, comoquiera que la decisión que se adopte puede repercutir en sus intereses.

3. SÚRTASE el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia:

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a la accionada por el término máximo e improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes, informando que el silencio dará lugar a que se tomen por ciertos los hechos de la demanda de tutela.

Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

4. ORDÉNESE a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA) que, a través de su página web, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro de la Convocatoria 27 curso IX de Formación Judicial, para que las personas que participan en dicha convocatoria puedan intervenir y ejerzan su derecho de contradicción.

5. MEDIDA PROVISIONAL.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante: *"DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional."* Frente a lo cual argumenta que *"mediante la Resolución N. EJR24-883, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 793 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedé fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que inició el 16 de noviembre de 2024"*

Frente a medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, el decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º, establece la posibilidad de ordenar por parte del juez de tutela, tomar medidas provisionales desde su presentación, dirigidas a *"(...) proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)".* Al efecto, la norma señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Conforme los parámetros normativos establecidos, y los hechos expuestos por la accionante, considera el Despacho que, existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de ordenar una medida provisional en el presente asunto a efectos de que se garantice a MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ su inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial IX.

Se evidencia que, existe una urgencia de prevenir la vulneración de los derechos de MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ, toda vez que, al haberse iniciado ya la siguiente subfase especializada del curso de formación judicial IX y no poder participar la accionante de dicha instrucción, la pondría en desventaja frente a los otros participantes en caso de lograr un fallo favorable.

Así mismo, siendo dicha medida transitoria, la continuación temporal de la accionante en el proceso de selección no impone ninguna carga adicional para las partes; desde el punto de vista presupuestal no se afecta de manera negativa los recursos destinados para el desarrollo de la selección meritatoria, y sí, por el contrario, excluirla, impediría su participación. La continuación del concurso sin su intervención no permitiría su vinculación posterior en caso de una decisión a su favor.

Por lo tanto, advirtiendo que existe un riesgo a la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, y que, la medida no resulta desproporcionada, teniendo en cuenta que la misma se adoptaría hasta que se resuelva de fondo el asunto, esto es, en el término de los 10 días con los que se cuenta para fallar la acción de tutela, y que no acarrea costos adicionales para la Entidad, se advierte la necesidad y la urgencia de la intervención constitucional de manera preliminar y transitoria, a efectos que la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, incluya a MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ en la subfase

especializada del curso concurso de formación judicial IX, la cual, se reitera es provisional hasta que se emita sentencia en el presente trámite, sin que ello influya ni comprometa la decisión que allí se adopte, pues será en esta donde se estudie a fondo el asunto.

En tal virtud, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante, resulta procedente DECRETAR medida provisional por lo que, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

ORDÉNESE a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, que, de acuerdo con sus correspondientes funciones, **INMEDIATAMENTE sea notificada esta providencia**, y en un plazo máximo de 24 horas, incluya a la señora MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.583.131 en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial IX; medida que se adopta de manera provisional durante el trámite de la presente acción y hasta tanto se emita sentencia.

CÚMPLASE,



LENINI GUILLERMO BURBANO HERRERA
JUEZ